

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

2026/08741 *Anuncio del Ayuntamiento de Gestalgar sobre la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 16/2026.*

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 16/2026, (SC/CE) financiado con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos de Crédito

Aplic.	Descripción	Importe
151 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS ARQUITECTOS	10.000,00
920 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS ARQUITECTOS (ASESORÍA ADM-CONT)	15.000,00
920 22400	PRIMAS DE SEGUROS	4.000,00
161 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA (MOTORES)	16.000,00
336 63701	ESTUDIO ARQUEOLÓGICO CASTILLO LOS MURONES. PHT 2022-545 PRTR	16.512,55
TOTAL		61.512,55

Créditos Extraordinarios

Aplic.	Descripción	Importe
151 22799	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DERRIBO INMUEBLE EN RUINAS	51.400,00
312 63202	REVISIÓN PRECIOS OBRA PI 20-21/1129 REHAB. CENTRO MÉDICO	3.225,21
TOTAL		54.625,21

Financiar los suplementos de crédito conforme a lo siguiente:

Financiación

87000 - Remanente de Tesorería para Gastos Generales 116.137,76 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Gestaltar, 3 de julio de 2026.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

